

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Enero de 2022

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la petición de suspensión del proceso toda vez que no reúne las exigencias del artículo 161-2 del C.G.P., en tanto no es la oportunidad procesal oportuna pues ya existe dentro de estas diligencias, auto calendarado el 20 de junio de 2019, ordenando seguir adelante con la ejecución. (Art. 440 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453265b8ad7906eb18058d82bb1eabb3ab03ad8ce9dbe4218060cf8d68ff660**

Documento generado en 11/02/2022 12:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>